

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.99

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1598-02-09. Madrid

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 2 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

E S T E E S T R A S L A D O B I E N Y
fielmente sacado de vna carta è prouision del Rey
nuestro señor, sellada con su Real sello, librada por
de los señores de su Real Cõsejo, y de otros oficia-
les de su casa, segun por ella parecia, que su tenor de la
qual es como se sigue.



D O N F E L I P E, Por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Secilias de Ierusalen, de Portugal, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de
Cordoua, de Corcega, de Murcia de laen, de
los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, Arciduke de Austria,
Duq de Borgoña, de Braante, e Milan, Cõde de Auspurg, de Flan-
des, Tirool, è Barcelona, Señor de Vizcaya, è Molina, &c. A vos el li-
cenciado dõ Pedro Gago de Castro nuestro juez de residẽcia, en la ciudad
de Seuilla, para la tomar al Cõde de Pliego nuestro Asistẽte q̃ fue della,
y a sus oficiales, salud y gracia: Sabed, que nos somos informado que en
cumplimiento de la Comision que por nos se os dio, para yr a tomar la
dicha residẽcia, la fuistes tomando, con las quentas de propios y posi-
tos, no solo en la dicha ciudad de Seuilla: pero en las villas de Frexenal,
Constantina, Utrera, Alcala de Guadaira, y Caçalla, y en todas las de-
mas villas y lugares de la jurisdiccion de la dicha ciudad: y estando co-
mo esta por nos acordado, que los juezes de Residẽcia no la puedan to-
mar ni tomen en los lugares de la jurisdiccion del lugar donde la van a to-
mar, si no solamente en la cabeça, ni tomen las quentas de los propios y
positos dellas, porq̃ esto ha de quedar a cargo del nuestro Corregidor del
partido: conforme a lo qual, no era justo que tomasedes la dicha residẽ-
cia y quentas, en las dichas villas, ni alguna dellas, y por su parte nos fue
pedido y suplicado, ansi lo mandassemos proueer, atento al mucho agr-
uio, costas y daños, que de lo cõtrario les vendria, ò como la nuestra mer-
ced fuesse: Lo qual visto por los del nuestro Cõsejo, fue acordado que de-
nuimoslo por bien: Por la qual vos mandamos, que luego que con ella
fueredes

fueredes requerido, no os entrometays a tomar ni tomeys Residencia a los Alcaldes, Regidores, y demas oficiales que han sido y son de los Cõcejos de las dichas villas de Constantina, Frexenal, Caçalla, Alcalá, Vtrea, y las demas villas de la jurisdiccion de la dicha ciudad de Seuilla, mas de tan solamente al dicho nuestro Asistente y a sus oficialias que en ella uiere puesto y nombrado, Y ansi mismo no tomeys las quentas de los propios, y rentas, y positos de las dichas villas, ni de alguna dellas, porq̃ esto ha de quedar y queda a cargo del dicho nuestro Asistente: y si uiere des començado a tomar la dicha residencia y quentas, en las dichas villas, no la prosigays ni passeys cõ ello adelante, y lo dexeys en el p̃to y estado en q̃ lo tuuiere des, è no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra camara: So la qual mãdamos a qualquier escriuano, vos la notifiq̃ y de testimonio dello, porq̃ nos sepamos como se cõple nuestro mãdado. Dada en la villa de Madrid, a cinco dias del mes de Hebrero de mil y quinientos y noueta y ocho años. El Licenciado Rodrigo Vaçquez Arce. El Licenciado Nuñez de Bohorques. Doctor don Alõso Agreda. El Licenciado Iuã de Morillas Oforio. Doctor Alõso de Anaya Pereyra. Yo Alõso de Vallejo escriuano de Camara del Rey nuestro señor la fiz e escreuir por su mãdado, cõ acuerdo de los del su Cõsejo. Registrada Iorge de Olaal de Vergara. Chãciller Iorge de Olaal de Vergara. Derechos treze reales y medio. Registro ochenta y un maravedis. Sello nouenta. Consulta.

Fecho y sacado, corregido y cõcertado, fue este dicho traslado cõ la dicha prouisiõ real de su Magestad, q̃ lleuò en su poder el Licenciado don Iuã de Bohorques Maldonado. En la villa de Madrid, a nueve del mes de Hebrero de mil y quiniẽtos y nouenta y ocho años, siẽdo presentes por testigos a lo ver corregir y concertar. El Doctor Iuan de Palacios de Bohorques. El Licenciado don Blas Altamirano. y Pedro de S. Iuan, estantes en esta Corte.

Juan m̃s de chaũaru
Residencia que Pres̃ en corte de dho Rey

En testimonio.  de la villa de Madrid

Juan m̃s de chaũaru

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

